

CHUBB®

PÓLIZA TODO RIESGO - RIESGOS DE ENERGÍA

01/11/2016-1305-P-18-CLACHUBB20160018

13-11-2012-1321-NT-18-151 TREMP

CONDICIÓN I - AMPAROS

SECCIÓN PRIMERA - AMPAROS BÁSICOS

1. DAÑOS FÍSICOS:

LA PRESENTE PÓLIZA INDEMNIZARÁ POR TODO RIESGO LAS PÉRDIDAS MATERIALES O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS QUE, DE UNA MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE RIESGOS NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

ASIMISMO SE INDEMNIZARÁN:

- A. LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE OCASIONEN LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES O EL ASEGURADO PARA APAGAR O EXTINGUIR EL INCENDIO U OTRO RIESGO CUBIERTO, O IMPEDIR SU PROPAGACIÓN. NO OBSTANTE, SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INDICADOS Y CUYA CAUSA NO ESTÉ EXCLUIDA.
- B. LOS GASTOS QUE OCASIONE AL ASEGURADO EL TRANSPORTE DE LOS OBJETOS ASEGURADOS O CUALQUIER OTRA MEDIDA ADOPTADA CON EL FIN DE SALVARLOS DEL INCENDIO U OTRO RIESGO CUBIERTO.
- C. LOS MENOSCABOS QUE SUFRAN LOS OBJETOS SALVADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN LAS DOS LETRAS ANTERIORES.
- D. EL VALOR DE LOS OBJETOS DESAPARECIDOS CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO ACREDITE SU PREEXISTENCIA.
- E. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y HURTO HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- F. ROTURA DE MAQUINARIA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL COBERTURA PARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS MAQUINARIA DESCRITAS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS Y PÉRDIDAS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y RESULTEN SER CONSECUENCIA DIRECTA DE: IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL

PERSONAL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS; LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA INSTALACIÓN; FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR; FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA; CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN; DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO; FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN; TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO; Y CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

SE AMPARA LA MAQUINARIA SOLO CUANDO ÉSTA SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, ASÍ COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE CON OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, LIMPIEZA O REPOSO.

- G. EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO CON UN LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN:

LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE LA NECESARIA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO CAUSADO POR LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE OCURRIR ESTA INTERRUPTIÓN, LA INDEMNIZACIÓN SE AJUSTARÁ CON BASE EN LA PÉRDIDA REAL EFECTIVA SUFRIDA POR EL ASEGURADO, CONSISTENTE EN LA GANANCIA QUE DEJE DE PERCIBIR Y LOS GASTOS PERMANENTES EN QUE NECESARIAMENTE DEBE INCURRIR DURANTE LA PARALIZACIÓN Y SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA UTILIDAD Y/O GASTOS PERMANENTES ESTUVIERAN CUBIERTOS POR EL NEGOCIO ASEGURADO DE NO HABER OCURRIDO EL SINIESTRO.

TODO ELLO DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES

1. DAÑOS FÍSICOS:

LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA ESTAS COBERTURAS ADICIONALES NO EXCEDERÁN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DICHS LÍMITES SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA GLOBAL DE LA PÓLIZA, NO EN ADICIÓN A ÉSTA.

1. 1 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INCIDENTALES:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS FÍSICAS DIRECTAS O LOS DAÑOS OCURRIDOS EN PROPIEDADES DEL ASEGURADO DURANTE SU CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA DE TIPO ACCESORIO Y NO EXCEDA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR O QUE RESULTEN DE UN RIESGO NO EXCLUIDO.

ESTE AMPARO ADICIONAL EXCLUYE LUCRO CESANTE.

1.2. BIENES DE DIRECTORES Y EMPLEADOS:

LOS DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS A LOS BIENES MUEBLES DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS RECINTOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

1.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

LOS GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, APUNTALAMIENTO Y TRASLADO DE LOS ESCOMBROS Y/O RESTOS HASTA EL MÁS PRÓXIMO LUGAR EN EL QUE SEA PERMITIDO DEPOSITARLOS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SEAN NECESARIOS Y EL SINIESTRO RESULTE COMPRENDIDO DENTRO DE LA GARANTÍA DEL SEGURO. ESTA COBERTURA ADICIONAL SE CONSIDERA EN EXCESO DE CUALQUIER GASTO CUBIERTO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

1.4. CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO:

LAS PARTES MÓVILES DE "EDIFICIOS" Y LA MAQUINARIA, EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, QUE SEAN TRASLADADAS TEMPORALMENTE, HASTA 90 DÍAS, DENTRO DE LOS "ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS" O A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES ESTARÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS CONDICIONES, MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO PARA TALES FINES DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.5. AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO:

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS EQUIPOS, EL AMPARO SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A ESTOS NUEVOS EQUIPOS HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE. EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

EN CASO DE QUE EL AVISO NO FUERE DADO OPORTUNAMENTE, EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER CONFORME A ESTE AMPARO, OCURRIDO DESPUÉS DE LOS NOVENTA (90) DÍAS ESTIPULADOS.

1.6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

EL COSTO DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, TALES COMO ARCHIVOS Y EXPEDIENTES, LIBROS, PLANOS, PELÍCULAS REVELADAS, DIAPOSITIVAS, CINTAS, MEDIOS MAGNÉTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO QUE SE UTILICE PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, QUE SEAN DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA EMPRESA, QUE PUDIERAN DESAPARECER O DETERIORARSE A CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

1.7. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS O DEPOSITADOS EN OTROS LOCALES:

LOS DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS A BIENES QUE SE HALLEN O PUEDAN HALLARSE TEMPORALMENTE, HASTA 90 DÍAS, EN OTROS LOCALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SEAN O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

1.8. DAÑOS DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS:

LOS DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS CAUSADOS POR AVERÍA O ROTURA.

1.9. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

SE CUBRE EL COSTO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS UTILIZADAS, ASÍ COMO EL DE LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTINADOS A LA EXTINCIÓN DE UN SINIESTRO, QUE RESULTEN AVERIADOS O DESTRUIDOS; JUNTO CON OTROS GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DE UN SINIESTRO O LA EXTINCIÓN DEL MISMO.

1.10. HONORARIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS:

SE CUBRE EL COSTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, DE TÉCNICOS, EXPERTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, ARQUITECTOS Y CONSULTORES U OTROS PROFESIONALES, EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA PLANIFICACIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LA MEDIDA QUE TALES EROGACIONES SEAN EFECTUADAS CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.

EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LOS GASTOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE PROFESIONALES NECESARIOS PARA OBTENER Y CERTIFICAR LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO.

1.11 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE ADELANTE Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS O LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

1.12 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES:

SE CUBREN LAS EROGACIONES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UNA PÉRDIDA POR CONCEPTO DE HONORARIOS A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

1. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
2. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ADICIONAL NO TENDRÁ APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

1.13 CUENTAS POR COBRAR:

PAGAREMOS LAS PÉRDIDAS INCURRIDAS EN LAS CUENTAS POR COBRAR POR DAÑO O PÉRDIDA DIRECTA DE LOS REGISTROS DE LAS CUENTAS POR COBRAR EN LOS PREDIOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA CAUSADAS POR O QUE RESULTEN DE UN RIESGO NO EXCLUIDO, QUE NO EXCEDA EL LÍMITE APLICABLE DEL SEGURO DE CUENTAS POR COBRAR QUE APARECE EN LA PÓLIZA.

TAMBIÉN PAGAREMOS LAS PÉRDIDAS DE LAS CUENTAS POR COBRAR INCURRIDAS POR PÉRDIDAS FÍSICAS O POR DAÑOS EN LOS REGISTROS DE LAS CUENTAS POR COBRAR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. QUE ESTÉN SIENDO TRANSFERIDAS A OTRO SITIO O DE VUELTA AL SITIO DE ORIGEN; O
2. QUE ESTÉN TEMPORALMENTE ALMACENADOS EN OTRO SITIO, SIN EXCEDER DE 90 DÍAS,

Y QUE DEBIERON SER TRASLADADAS A OTRO SITIO PARA PROTEGERLOS DE UN DAÑO O PÉRDIDA INMINENTE CAUSADO O QUE RESULTE DE UN RIESGO NO EXCLUIDO, QUE NO EXCEDA EL LÍMITE APLICABLE DEL SEGURO DE CUENTAS POR COBRAR QUE APARECE EN LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ADICIONAL APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS PREDIOS CUYO LÍMITE DEL SEGURO DE CUENTAS POR COBRAR APARECE EN LA PÓLIZA.

1.14 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO LAS EROGACIONES Y PAGOS HECHOS A TERCEROS DENTRO DE LOS MISMOS CRITERIOS, CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS EN UN SINIESTRO, PARA AMINORAR EN CUALQUIER FORMA EL MONTO DE LA PÉRDIDA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE PACTADO:

2.1. GASTOS ADICIONALES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA CONTINUAR COMO SEA POSIBLE LA NORMAL OPERACIÓN DEL NEGOCIO DESPUÉS DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD.

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR DICHOS GASTOS ADICIONALES NECESARIOS INCURRIDOS SOLAMENTE POR EL PERÍODO DE TIEMPO REQUERIDO CON EL EJERCICIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y RAPIDEZ PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR DICHO PARTE DE LOS BIENES FÍSICOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE SINO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

2.2. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:

LA COMPAÑÍA AMPARA LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL MÓDULO DE INCENDIO QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN “PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN”, TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MÓDULO DE LUCRO CESANTE.

ESTE AMPARO SE SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SER SUPERIOR EN NINGÚN CASO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO BÁSICO.
- B. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A UN COASEGURO OBLIGATORIO DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO.
- C. EL ASEGURADO ASUME EN CADA UNO DE LOS SINIESTROS CUBIERTOS UN DEDUCIBLE CONSISTENTE EN LAS PRIMERAS 120 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.
- D. LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE AMPARO NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL 7.5% DEL VALOR ASEGURADO PREVISTO PARA EL AMPARO BÁSICO.

2.3 AMPARO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES:

LA COMPAÑÍA AMPARA LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA DE LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. OCURRIDO EL DAÑO EL ASEGURADO DEBE REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

CONDICIÓN II - EXCLUSIONES

SECCIÓN PRIMERA - EXCLUSIONES PARTICULARES A CADA COBERTURA

1. DAÑOS FÍSICOS:

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE:

- A. DEFECTOS O VICIOS EXISTENTES AL CELEBRAR EL CONTRATO
- B. OXIDACIÓN, CORROSIÓN.
- C. DESGASTE O USO, DETERIORO GRADUAL, INSECTOS, ROEDORES, PODREDUMBRE, MOHO. NO OBSTANTE, SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INDICADOS Y CUYA CAUSA NO ESTÉ EXCLUIDA.
- D. ERRORES DE DISEÑO, ERRORES EN PROCESOS DE FABRICACIÓN O CONFECCIÓN, MATERIALES DEFECTUOSOS. NO OBSTANTE, SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INDICADOS Y CUYA CAUSA NO ESTÉ EXCLUIDA.
- E. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO SEA SOMETIDA LA MAQUINA ASEGURADA, INTENCIONADAMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.

- F. ASENTAMIENTO NORMAL, AGRIETAMIENTO, CONTRACCIÓN O EXPANSIÓN DE PAVIMENTOS, CIMIENTOS, MUROS, SUELOS, TECHOS O PISCINAS.
- G. FRAUDE, INFIDELIDAD O ABUSO DE CONFIANZA, O CUALQUIER OTRO ACTO ILÍCITO, SALVO ACTOS DE VANDALISMO O ACTOS MALINTENCIONADOS QUE PROVENGAN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE PERSONAS A SU SERVICIO, O DE AQUELLAS PERSONAS A LAS CUALES SE LES HAYA ENTREGADO O CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA. NO SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN A LOS TRANSPORTISTAS CONTRATADOS.
- H. PERDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PERDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- I. ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS COMPUTACIONALES.
- J. LAS FALTAS DESCUBIERTAS AL HACER INVENTARIO, O LAS FALTAS INEXPLICABLES.
- K. MALA FE, DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DEL CONTRATANTE DEL SEGURO.
- L. LA DESCARGA O DISPERSIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS O CONTAMINANTES.
- M. RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O CONSTRUCTOR DE LA MAQUINARÍA, SUS COMPONENTES Y EQUIPOS.
- N. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- O. CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON OBJETO DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
- P. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS; TAL EXCLUSIÓN SE APLICA TAMBIÉN A LAS PARTES RECAMBIADAS EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
- Q. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- R. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE LA FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN:

QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS O PRODUCIDAS POR:

- A. LA SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ALQUILER, LICENCIA, ARRENDAMIENTO, CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE ESTO FUERE CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA COBERTURA.

- B. INTERFERENCIAS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS QUE IMPIDAN REALIZAR NORMALMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- C. RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS, O PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL NEGOCIO, DECRETADAS POR AUTORIDAD PÚBLICA.
- D. CUALQUIER PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE EXISTENCIAS.
- E. CUALQUIER PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE OBJETOS ADICIONALES DE SEGUROS INCLUIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A PÉRDIDAS CON RESPECTO DE BIENES RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS.
- F. DAÑOS POR ROTURA DE MAQUINARIA DEBIDO A CONDICIONES ANORMALES DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE PRUEBAS DE OPERACIONES, SOBRECARGAS INTENCIONALES O ENSAYOS.
- G. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL PROVEEDOR, CONSTRUCTOR, CONTRATISTA O TALLER DE REPARACIÓN SEAN RESPONSABLES, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE O DE OTRA FORMA
- H. DAÑOS POR FALTAS O DEFECTOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS RESPONSABLES EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE EL CONTRATO DE SEGURO Y QUE NO FUERON AVISADOS A LA COMPAÑÍA.
- I. REPARACIÓN O REPOSICIÓN QUE SEA NECESARIA A CAUSA DEL DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, INCRUSTACIONES, ENCENEGAMIENTO U OTROS DEPÓSITOS, ASÍ COMO TAMBIÉN OTRA CONSECUENCIA DIRECTA POR LA INFLUENCIA CONTINUADA DEL TRABAJO, DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O DE AGENTES QUÍMICOS; HERRUMBRE O RASGUÑO EN SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS; SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE LOS DEMÁS DAÑOS ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE MÓDULO Y QUE SE DERIVEN DE LAS PRECITADAS CAUSAS.
- J. MODIFICACIONES, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTO EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS.
- K. SE EXCLUYE LOS ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y HUELGA EN LAS CLÁUSULAS DE “SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS” Y EN EL “AMPARO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES”

SECCIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A CADA COBERTURA, QUEDAN EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS ORIGINADOS EN O PRODUCIDOS POR:

1. GUERRA:
 - A. OPERACIONES BÉLICAS DE CUALQUIER CLASE, TANTO EN TIEMPO DE PAZ COMO DE GUERRA, INCLUYENDO LOS ACTOS PARA IMPEDIR, COMBATIR O DEFENDERSE CONTRA UN ATAQUE REAL O PROBABLE REALIZADO POR:
 1. UN GOBIERNO O UN PODER SOBERANO (DE HECHO O DE DERECHO) O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTENGA O UTILICE FUERZAS ARMADAS DE CUALQUIER ÍNDOLE;
 2. FUERZAS ARMADAS DE CUALQUIER ÍNDOLE;
 3. UN AGENTE DE TAL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O TALES FUERZAS ARMADAS.
 - B. REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (HAYA O NO MEDIADO DECLARACIÓN OFICIAL), LEVANTAMIENTOS MILITARES, USURPACIONES DE PODER, O CUALQUIER ACTO REALIZADO POR PARTE DE, EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN DIRIGIDAS A DERROCAR POR LA FUERZA A UN GOBIERNO DE DERECHO O DE HECHO.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA
3. DAÑOS NUCLEARES:
 - A. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
 - B. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, YA SEA CONTROLADA O NO.
 - C. RADIACIÓN IÓNICA O CONTAMINACIÓN RADIATIVA PRODUCIDA POR COMBUSTIÓN DE DESECHOS NUCLEARES DERIVADOS DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIALES NUCLEARES O CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIATIVO. A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA "COMBUSTIÓN" COMPRENDERÁ CUALQUIER AUTOPROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR.
4. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
5. ESTE SEGURO NO APLICA PARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS O QUE RESULTEN DE:
 - A. ERRORES U OMISIONES EN EL DESARROLLO, PROGRAMACIÓN O LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS A:
 1. SOFTWARE;
 2. EQUIPO ELECTRÓNICO PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS;
 3. UNA MÁQUINA;
 4. EQUIPO TELEFÓNICO; O
 - B. MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS EN ESTADO DEFECTUOSO, IMPERFECTO O INADECUADO PARA EL USO REQUERIDO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

BIENES EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES PERDIDAS SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA:

1. TERRENOS, SIEMBRAS, PARQUES, JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES AGUAS Y ANIMALES.
2. AERONAVES, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE.
3. PIELES, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y CUALQUIER MENAJE DOMESTICO.
4. MEDALLAS, OBJETOS DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, CUADROS, ESTATUAS, TALLAS, PORCELANAS, PINTURAS, FRESCOS COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
5. PLANTAS NUEVAS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS.
6. TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN.

SIN EMBARGO, Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES, ALGUNOS DE LOS ANTERIORES BIENES PODRÁN SER ASEGURADOS, SIEMPRE QUE CONSTE EN ANEXO QUE FORME PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

OTROS BIENES EXCLUIDOS

TAMPOCO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES PERDIDAS SEAN CAUSADAS POR UNO CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ALLÍ CITADOS:

1. LOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL QUE LE ES PROPIO, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y SIMILARES. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
2. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMIABLES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FILTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA.

SIN EMBARGO, Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES, ALGUNOS DE LOS ANTERIORES BIENES PODRÁN SER ASEGURADOS SIEMPRE QUE CONSTE EN ANEXO QUE FORME PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULAS ADICIONALES

1. DAÑOS FÍSICOS:

1.1. REPOSICIÓN O REEMPLAZO

No obstante lo previsto en las condiciones generales y especiales contenidas en la póliza a la que accede este anexo, las partes acuerdan por medio del presente anexo que el valor asegurable de los bienes amparados será el equivalente de su valor de reposición o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

En consecuencia, en caso de siniestro, la indemnización por pérdida o daño de los bienes se hará de acuerdo con los siguientes términos:

1. Por el valor de reposición reemplazo de dichos bienes al momento del siniestro, cuando queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que estaban destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de la producción al momento de ocurrir el siniestro.
2. Por el valor de reparación o reconstrucción de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse, se proceda a su reconstrucción o reparación.
3. Si con ocasión de la reposición o reparación de los bienes afectados por un siniestro, el asegurado hiciere algún cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare los bienes afectados por otros de diferente naturaleza o tipo o de mayor capacidad, los mayores costos que dichos cambios ocasionen serán del cargo del asegurado.
4. Si el asegurado no efectúa la reposición o reparación de los bienes, la indemnización se hará sobre la base del valor real de los mismos al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez y demérito por uso.

1.2. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA:

En caso de pérdida amparada por el presente amparo, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación por parte del asegurado de pagar, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza; sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por el presente módulo, y en tal caso deberá dar aviso a la COMPAÑÍA por escrito dentro del los SESENTA (60) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

1.3. DESIGNACIÓN DE BIENES:

La COMPAÑÍA acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio, contabilidad o técnicos.

1.4 LABORES Y MATERIALES

Queda aclarado y convenido que el asegurado está autorizado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro de los riesgos, que juzgue necesario para el normal funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a la COMPAÑÍA dentro de los NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir de la iniciación de dichas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los noventa (90) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN:

2.1. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

Si como consecuencia de la aplicación del deducible a una pérdida amparada, que cause daños cubiertos a los bienes asegurados, no hay indemnización ni aceptación de responsabilidad por parte de la COMPAÑÍA, únicamente porque la pérdida no llega al valor del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante sí operará, siempre que la responsabilidad de la COMPAÑÍA hubiera existido de haber excedido la pérdida el deducible estipulado.

2.2. AJUSTE ANUAL DE LA UTILIDAD BRUTA

En caso de que la utilidad bruta declarada y certificada por el contador público del asegurado, fuere menor que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata el excedente de prima no devengada, calculada sobre la diferencia de las cifras. Si hubiere ocurrido algún daño que dé lugar a una reclamación bajo el módulo de perjuicios de paralización, es decir el equivalente al lucro cesante, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del daño.

2.3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de pérdida amparada por el presente amparo, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación por parte del asegurado de pagar, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza; sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por el presente módulo, y en tal caso deberá dar aviso a la COMPAÑÍA por escrito dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

2.4 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS COBERTURAS Y NUEVAS PROPIEDADES EN LA PÓLIZA DE DAÑOS

Esta póliza ampara el lucro cesante que sufra el asegurado por destrucción o daño de las nuevas propiedades que queden aseguradas bajo la cláusula de bienes recientemente adquiridos o construidos de la póliza de daños y siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo.

Igualmente todo nuevo amparo adicional que se incluya en la póliza de daños que cubre los establecimientos asegurados, queda automáticamente incluidos en los amparos adicionales de la presente póliza.

2.5 CLÁUSULA PARA NEGOCIOS NUEVOS

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro amparado antes de que se complete el primer año de negocios, en el establecimiento, las frases “porcentaje de utilidad bruta” “ingreso anual”, e “ingreso normal”, tendrán el siguiente significado:

Porcentaje de utilidad bruta: el obtenido sobre el volumen del negocio durante el periodo entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del siniestro.

Ingreso anual: el equivalente proporcional de un período de 12 meses, del volumen logrado en el período entre la iniciación de la industria y el momento del siniestro.

Ingreso normal: El equivalente proporcional por un período igual al de indemnización del volumen conseguido durante el período comprendido entre el comienzo de la industria y la fecha del siniestro.

Nota: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “daño”, de tal suerte, que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “daño” si el siniestro no hubiere ocurrido.

2.6 CLÁUSULA DE REFORMAS Y EDIFICIOS NUEVOS

Si el asegurado hace reformas, adiciones o ampliaciones a los edificios e instalaciones del establecimiento, o construye nuevos edificios dentro del mismo, se deja constancia de que en caso de daños o destrucciones de tales bienes, por una causa incluida en la definición de “daño”, tanto mientras estuviera en curso de construcción, como cuando estuvieren completamente ocupados y dicho daño o destrucción retardare la iniciación de las operaciones que el asegurado había programado realizar con ellas, esta póliza amparará la pérdida que resulte de tal causa y la indemnización se calculará conforme a lo dispuesto en ella pero siendo entendido que la indemnización comenzará a partir de la fecha en que las operaciones programadas hubieran comenzado de no haber ocurrido el daño.

CONDICIÓN III – DEFINICIONES

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de esta póliza, se entenderá por:

Asegurado:

La persona natural o jurídica titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del contratante, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario:

La persona natural o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización. También los damnificados que tengan acción directa contra la COMPAÑÍA en virtud de la ley.

Compañía:

Chubb Seguros Colombia S.A.

Deducible:

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras de este contrato, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Prima:

El precio del seguro, incluidos los recargos, descuentos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada:

La cantidad fijada en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización por cada siniestro.

Siniestro:

El conjunto de pérdidas o daños totales o parcialmente indemnizables por la póliza, derivadas de una misma causa no excluida.

SECCIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES PARTICULARES**1. DAÑOS FÍSICOS:**

Bajo este amparo se entenderá por:

Asalto:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan. Se entenderá este amparo igual al de Hurto Calificado y se extenderá a cubrir los hechos ocurridos por suministro de sustancias alucinógenas a funcionarios del asegurado.

Quedan garantizados también los desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o asalto, o tentativa de robo o asalto, sufra los bienes asegurados, siempre que el **asegurado** sea el propietario del **edificio** o sea legalmente responsable por tales desperfectos o deterioros.

Costo de reposición:

El costo total de reparación o reemplazo de los bienes asegurados, prescindiendo de la depreciación por antigüedad o uso. Se tomará como base de valoración el costo de reparación o reemplazo de los bienes destruidos o dañados con materiales de clase, calidad o capacidad similares a las de lo destruido.

Dinero y valores:

Las monedas, billetes (incluso extranjeros), cheques, y valores.

Dinero: se refiere a billetes, monedas, notas bancarias, cheques viajeros, vales a la vista. Cuando ocurra la pérdida de dinero, se pagará el costo de reemplazar aquel dinero.

Valores: se refiere a instrumentos o contratos que representen dinero o propiedad del asegurado bajo cualquier capacidad o propiedad de otros mantenida como prenda o garantía por un préstamo.

Bienes físicos:

El conjunto de edificios, contenidos y existencias como se definen en esta póliza.

Edificios:

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas, actuales y futuras, obras de reforma y/o acondicionamiento, las rejas y muros independientes del edificio, sobre todos los cuales el asegurado tenga el título de propiedad u otro interés asegurable.

También queda incluido el interés que tenga el **asegurado** de las reformas mejoras de edificios propiedad de terceros.

Sin perjuicio de lo que se indica en las condiciones generales de la póliza, no queda incluido en la definición de edificios lo siguiente:

- a) Superficies pavimentadas;
- b) Tanques o muros de tierra y tanques o embarques de retención de tierras;
- c) Terrenos o bienes situados en, sobre o bajo el agua;
- d) Árboles, plantas, arbustos o céspedes;
- e) Los cimientos debajo de la planta inferior, salvo que su valor haya quedado incluido dentro de la suma asegurada.
- f) Agua;
- g) Recursos naturales, pero no limitados a, tales como carbón, petróleo, gas, minerales o vapor, ya que se encuentran sobre o bajo tierra, en estado natural o procesado; excepto petróleo o gasolina utilizado en la operación.
- h) Todo y cualquier documento contable, instrumentos financieros, facturas, boletas, dinero, acciones, títulos y evidencias de deudas, documentos jurídicos de cualquier naturaleza, metales, piedras y minerales preciosos.
- i) El costo de excavaciones, piques, nivelaciones, rellenos, perforaciones de galerías horizontales o sondajes.
- j) Túneles, canales, canales de conducción o rellenos similares o gastos de rellenos.

Contenidos:

El conjunto de bienes, muebles o enseres profesionales de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, herramientas de trabajo, moldes, modelos y matrices y, en general, cuantas instalaciones o móviles y enseres se encuentren en el recinto de la empresa asegurada por razón de su actividad y sean propiedad del asegurado, o estén en su custodia bajo su control. Quedan incluidos bajo esta definición los bienes de propiedad de terceros, siempre que la suma asegurada contemple dicho bienes.

Salvo cuanto se indique en las condiciones particulares, no quedan incluidos en la definición de equipo los siguientes:

- a) Aeronaves, embarcaciones a flote, y vehículos autorizados a circular por la vía pública, pero esta exclusión no será aplicable a camiones, trailers o semi-trailers.
- b) Árboles, plantas, arbustos, siembras y céspedes;
- c) Bienes propiedad del personal de la empresa asegurada o visitantes;
- d) Terrenos y cosechas en pie;
- e) Animales vivos;
- f) Reposición de documentos;
- g) Equipo vendido a un tercero, una vez entregado a éste;
- h) Bienes durante su transporte fuera del recinto de la empresa asegurada;
- i) Dinero, valores y títulos.
- j) Pieles, oro, plata y demás metales preciosos, cuadros, estatuas, tallas, porcelanas, pinturas, frescos, colecciones y en general bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.

Existencias:

El conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación, productos acabados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, folletos, publicitarios, accesorios y productos para la venta, sobre los cuales el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Barras de oro:

Son lingotes de oro fino que se guardan dentro de las bóvedas.

Instalaciones electrónicas de procesamiento de datos y software:

Todo mecanismo, o conjunto de mecanismos que se dediquen al procesamiento de datos en base a dispositivos electrónicos, tales como ordenadores o computadores, así como las piezas que los integran, y su equipo periférico, incluyendo su correspondiente acondicionamiento de aire e instalaciones contra incendios.

Equipo móvil:

Comprende la maquinaria y equipo móvil para uso sobre tierra de propiedad del asegurado o que éste haya tomado en arrendamiento o leasing y que es necesaria para sus operaciones, incluyendo sus herramientas y repuestos.

Hurtos:

La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

Sustracción con Violencia o Hurto Calificado:

El robo o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Valor real:

El costo de reparación o reemplazo de los bienes asegurados con materiales de clase, calidad y capacidad similares, teniendo en cuenta la deducción correspondiente a su depreciación por uso, antigüedad y obsolescencia.

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN:

Bajo este amparo se entenderá por:

Base de evaluación anual:

La base de evaluación anual es el valor total de los ingresos percibidos por el asegurado por bienes vendidos o servicios prestados durante el giro ordinario de su negocio, percibidos durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

Utilidad:

La ganancia es la suma de:

1. Valor de las ventas totales netas de producción,
2. Ventas totales netas de mercadería, y
3. Otras ganancias derivadas de la operación del negocio, menos el costo de:
 - a) existencias,
 - b) existencias vendidas, y
 - c) los servicios comprados a terceros para reventa, los cuales no continúan bajo contrato.

Gastos adicionales:

Gastos adicionales son los gastos en exceso del costo total incurrido durante el período de indemnización imputable a la operación del negocio del asegurado, en y sobre los gastos permanentes para conducir el negocio durante el mismo período de indemnización.

Gastos permanentes:

Aquellos en los que el asegurado debe continuar incurriendo, no obstante ocurrir un siniestro que signifique la interrupción de negocio, convirtiéndose en gastos improductivos.

Pérdida real efectiva:

La reducción de la ganancia operacional con respecto a la base de evaluación anual, resultado directamente de tal interrupción necesaria del negocio menos cargos y gastos que no necesariamente continúan durante la interrupción.

Período de indemnización:

El período por el cual el asegurado tendrá derecho a reclamar indemnización y se establecerá como el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurra el siniestro hasta la fecha en que el asegurado pueda reconstruir, reparar o reemplazar dicho parte de bienes físicos que han sido dañados o destruidos, más sesenta (60) días adicionales.

Este período no podrá exceder del período máximo de indemnización estipulado en la carátula de la póliza.

Ganancia operacional:

La ganancia antes de impuestos, que el asegurado obtenga como resultado de la explotación del negocio asegurado.

CONDICIÓN IV -VALORACIÓN DE DAÑOS/PERDIDAS

1. DAÑOS FÍSICOS:

Los daños serán valorados siempre con sujeción a las normas siguientes:

- A) **Bienes físicos e instalaciones electrónicas de procesamiento de datos.**

De acuerdo al costo de reposición de los bienes destruidos o dañados, siempre que sean reparados o reemplazados en el mismo u otro lugar. Si la reparación o reemplazo no puede realizarse en el mismo lugar y, siempre que sea llevada a cabo en otro lugar, los daños serán valorados en base al costo de reposición, siempre que no exceda del costo de reparación o reemplazo en su lugar original.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el **asegurado** o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, se tomará como base de valoración el **valor real** del objeto.

B) Equipo móvil:

De acuerdo al costo de reparar o reemplazar el equipo.

C) Bienes propiedad de terceros.

De acuerdo al importe que legalmente le corresponda al asegurado, siempre que el monto asegurado contemple dichos bienes, pero limitado al costo de reposición material.

D) Reposición de documentos, software, moldes, modelos, matrices y diseños.

Los gastos y desembolsos que origine al asegurado su reposición material, incluyendo al costo de reposición de dichos documentos en blanco más el costo de transcripción si han sido efectivamente transcritos.

E) Productos en proceso:

De acuerdo al valor de las materias primas y la mano de obra incurrida más la proporción adecuada de gastos generales,

F) Productos terminados, fabricados o para la venta por parte del asegurado (no vendidos o vendidos pero no entregados):

De acuerdo al precio normal de venta al cual dichos bienes fueron o habrán sido vendidos, menos los descuentos y gastos no incurridos a los cuales dichos bienes habrían estado sujetos si no hubiera ocurrida la pérdida.

G) Maquinaria, materias primas y existencias de procedencia extranjera:

Si la maquinaria y/o materias primas y/o existencias de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el costo de reposición, a los efectos de lo dispuesto en esta póliza, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, mas los costos que surjan con motivo de la importación hasta la puesta en bodega final del asegurado.

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN:

En el evento de daño o destrucción asegurada, dicha pérdida será ajustada sobre la base **pérdida real efectiva** por un período que comience desde la fecha de la pérdida o destrucción y continúe hasta que el **asegurado** haya reparado o reemplazado los **bienes físicos** dañados o 12 meses, cualquiera que ocurra primero y no limitado por la fecha de expiración de esta póliza.

A) La **ganancia operacional** que haya dejado de percibir a causa del siniestro; al determinar la **ganancia** se dará debida consideración a la experiencia del negocio antes de la fecha del siniestro y la experiencia probable si no hubiera ocurrido la pérdida.

- B) Los **gastos permanentes** incluidos en la cobertura, sólo en la medida en que estos gastos deban continuar necesariamente durante la interrupción y siempre que los mismos hubieran sido cubiertos por el giro del negocio, de no haber ocurrido el siniestro.

CONDICIÓN V- PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a partir del inicio de vigencia de la póliza o, si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN VI- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El asegurado no podrá remover y ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA o de sus representantes.
2. Formular denuncia penal ante autoridad competente cuando ello resulte necesario a juicio de LA COMPAÑÍA.
3. El asegurado está igualmente obligado a obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a LA COMPAÑÍA todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que LA COMPAÑÍA esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.
4. A petición de LA COMPAÑÍA, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN VII- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, LA COMPAÑÍA podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados. El asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA. Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. La Compañía asumirá, para con el Asegurado, la responsabilidad que a su cargo se derive, por dolo o culpa grave, por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades. La concreción de las mismas no disminuirá, por esa sola

circunstancia, los derechos de la Compañía a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de LA COMPAÑÍA o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el asegurado ha sido indemnizado en 100% estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN VIII- AVISO DEL SINIESTRO

El asegurado deberá comunicar a LA COMPAÑÍA sobre la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN IX- PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICIÓN X- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a este hubiere lugar.

CONDICIÓN XI - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les correspondan en caso de siniestro, la COMPAÑÍA solo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o el beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN XII - RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

LA COMPAÑÍA, en vez de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El asegurado queda obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en todo lo que resulte necesario.

LA COMPAÑÍA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, LA COMPAÑÍA se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

CONDICIÓN XIII - PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA

A. NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Con sujeción al cumplimiento por parte del Asegurado de los requisitos estipulados en el inciso B. subsiguiente, la COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas amparadas por esta póliza sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, ya sea para pérdidas o daños materiales o para lucro cesante.

B. DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE:

El Asegurado se obliga a declarar a la COMPAÑÍA para la primera vigencia anual de la póliza el valor asegurable calculado como se establece en el inciso C. subsiguiente.

Para las vigencias sucesivas, el asegurado deberá, con antelación no inferior a un mes a la fecha de expiración respectiva y por escrito, declarar el valor asegurable para cada una de tales vigencias, en forma tal que la declaración correspondiente refleje las variaciones en los precios nacionales e internacionales de los bienes asegurados, según fuere el caso, durante la vigencia próxima a expirar, incluyendo los adquiridos durante dicha vigencia, además, la utilidad bruta esperada durante la siguiente vigencia del seguro.

Con base en el nuevo valor asegurable, se establecerá la suma asegurada para la respectiva vigencia del seguro.

La COMPAÑÍA una vez analizadas las cifras suministradas por el asegurado, dará su aceptación escrita o hará las observaciones a que haya lugar, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de recibo.

C. SUMA ASEGURADA Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA:

La suma asegurada constituye la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA, la cual no debe exceder, por un evento de pérdida parcial o total que afecte los bienes asegurados y por gastos o cualesquiera otra clase de desembolsos que se causen con ocasión del siniestro amparado, del LIMITE GLOBAL COMBINADO, con sujeción a los sublímites mencionados en los diferentes apartes de la póliza y en especial en el cuadro de declaraciones de la misma.

Los amparos adicionales de otros gastos, cobertura automática y traslado temporal son sublímites dentro del LIMITE GLOBAL COMBINADO y no aumenta por lo tanto la responsabilidad de dicho límite.

La suma asegurada se restablece automáticamente hasta su responsabilidad máxima, inmediatamente ocurra el evento amparado que la disminuye.

D. MANIFESTACIONES DEL ASEGURADO:

El asegurado manifiesta:

- A. Que ha tenido la oportunidad de analizar con pleno conocimiento el valor de la suma asegurada que ha decidido contratar, teniendo en cuenta las diferentes opciones presentadas por la COMPAÑÍA, entre ellas la cobertura por él (100%) cien por cien del valor asegurable.
- B. Que dicha suma asegurada corresponde a los estimativos de la máxima pérdida posible calculada con base en los niveles de pérdida que se presentarán teniendo en cuenta el riesgo amparado de mayor exposición que afectaría los predios asegurados.
- C. Que informará a la COMPAÑÍA los cambios substanciales que se presenten en el valor asegurable de que trata la condición segunda del presente anexo.

CONDICIÓN XIV- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la presente póliza, para cada cobertura y su respectivos amparos, sean básicos o adicionales.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento.

CONDICIÓN XV- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA por cada siniestro.

La suma asegurada de perjuicios por paralización ampara la utilidad neta antes del impuesto a la renta y los gastos fijos efectivamente incurridos, incluyendo sueldos de los empleados.

CONDICIÓN XVI- DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por LA COMPAÑÍA.

Si la póliza comprendiere varios incisos, artículos o categoría de bienes la reducción aplicará al inciso, artículo o categoría afectados.

CONDICIÓN XVII - DEDUCIBLE

El deducible es la suma a cargo del asegurado en cada siniestro, según lo estipulado en la carátula de la póliza.

1. PARA EL AMPARO POR DAÑOS FÍSICOS:

Los deducibles son aplicables en toda y cada pérdida o serie de pérdidas que resulten de un mismo evento:

1. Riesgos de la naturaleza y colapso
2. Contenidos de oficinas
3. Bienes físicos en tránsito
4. Otros riesgos
5. Bienes de empleados y ejecutivos

Nota 1: En caso que cualquier pérdida pueda involucrar la aplicación de más de un deducible, entonces sólo será aplicable el deducible que sea mayor.

Nota 2: Se considerará una sola ocurrencia o evento de inundación o terremoto aquellos siniestros que tengan lugar dentro de 72 horas consecutivas.

2. PARA EL AMPARO DE PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN:

Esta cobertura está sujeta a un deducible por evento, expresada en tiempo, estipulado en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN XVIII- SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de bienes asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o asegurado, es obligatorio para éstos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de LA COMPAÑÍA. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El asegurado deberá igualmente, informar por escrito a LA COMPAÑÍA de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN XIX- REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

Cuando el asegurado comunique por escrito la revocación a LA COMPAÑÍA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Treinta (30) días hábiles después que LA COMPAÑÍA haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en cualquier otro término acordado previamente por escrito, por las partes siempre y cuando este fuere mayor en este caso, LA COMPAÑÍA devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada, liquidada a prorrata.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de días (10) días hábiles.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez (10%) por ciento sobre la diferencia entre dicha prima o prorrata y la anual, o cualquier otra modalidad acordada expresamente.

CONDICIÓN XX -MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las Condiciones Generales, que representen un beneficio en favor del asegurado; tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CONDICIÓN XXI - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si este depende del arbitrio del asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación el contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

A título informativo, tales circunstancias son:

- Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- Transferencia del interés asegurado
- Cambios o modificaciones en las especificaciones técnicas, diseños, estructuras, distribución, terminados y / o destinación de las edificaciones o instalaciones de maquinaria usada.
- Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la póliza y/o cambios de destinación inicial.

CONDICION XXII - CLAUSULA DE SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA

No obstante la póliza esté estipulada en Dólares o en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario Colombiano vigente.

Para la conversión de Dólares a Pesos Colombianos o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA

En caso de que el asegurado deba efectuar el pago de la prima en Pesos Colombianos de acuerdo con lo estipulado en el régimen cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a Pesos Colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM), vigente a la fecha del día del pago de la prima.

Para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio que exijan las normas vigentes.

- PARA EL PAGO DE SINIESTROS:

En caso de que los gastos efectuados por el asegurado para reponer la pérdida sean en Pesos Colombianos y la indemnización se deba efectuar en Pesos Colombianos de acuerdo con lo estipulado en el régimen Cambiario, LA COMPAÑIA procederá a calcular la indemnización en Pesos Colombianos.

En caso de que los gastos efectuados por el asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se deba efectuar en Pesos Colombianos de acuerdo al Régimen Cambiario, LA COMPAÑIA procederá a calcular la indemnización en Pesos Colombianos aplicando la Tasa Representativa del Mercado, vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se pueda efectuar en dólares de acuerdo con lo estipulado en el régimen Cambiario, LA COMPAÑIA, procederá a calcular la indemnización en Dólares.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar o al Peso Colombiano se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República de Colombia, en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- PARA EL CÁLCULO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

Para calcular el límite máximo de la responsabilidad de LA COMPAÑIA en Pesos Colombianos se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en dólares por la Tasa Representativa del Mercado, vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso de efectuarse pagos parciales en Pesos Colombianos, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la Tasa Representativa del Mercado, vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- DEDUCIBLE:

En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en dólares a pesos Colombianos se utilizará la Tasa Representativa del Mercado, vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **NOTA ADICIONAL:**

No obstante lo anterior, las partes podrán buscar los mecanismos dentro de la ley que les permitan la entrega de los dineros a la parte acreedora en forma mas favorable y con los menores costos posibles.

CONDICIÓN XXIII -NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICIÓN XXIV - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la Ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN XXV - CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones que no se encuentren contempladas en la presente póliza se regirán por lo contenido en el Código de Comercio.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.